En la villa de carauaca a [illegible] dias del mes de nobiembre de mill y seisçientos y treinta y un años se juntaron como lo an de costumbre para [illegible] justicia y regimiento de esta villa para tratar las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y al bien de esta republica [illegible] justicia [illegible]
el doctor [illegible] alcalde mayor de esta villa
[illegible] Ximenez
el [illegible] de [illegible]
Don [illegible] Muñoz de [illegible]
Don Luis de [illegible]
Don Diego Godinez = regidores de esta villa
[illegible] se hiço relacion que este ayuntamiento [illegible] el señor don Juan Cumaçero y Carrillo del consejo y camara de su magestad [illegible] servicio [illegible] arbitrios [illegible] maravedis en cada acumbre de vino [illegible] maravedi [illegible] concedido [illegible] de la dicha villa [illegible] ayuntamiento [illegible] acordado [illegible] libro [illegible] el tenor siguiente

Yo Francisco de Yanguas escribano del Rey nuestro señor y de la comision del señor Don Juan Cumaçero Carrillo del consejo y camara de su magestad a quien por su real cedula esta cometido el dar facultades y arbitrios para el costo de los soldados que se an de dar [illegible] en los reynos de [illegible] murcia [illegible] y asimismo la doy que doy fee que ante mi queda en mi poder el dicho señor don Juan Cumaçero oy dia de la fecha de esta a proveydo auto ante my de el tenor siguiente

En la villa de madrid a doce de nobienbre de mill y seis cientos y treinta y uno el señor don Juan Cumaçero y Carrillo del consejo y camara de su magestad aviendo bisto [illegible] de Caravaca y los arbitrios concedidos por auto de veinte y dos de otubre pasado = dixo que concedia y concedio a la dicha villa licencia y facultad para que para la dicha paga de los [illegible] soldados que [illegible] pueda arbitrar y arbitre en cada acumbre de vino que se vendiere en los estancos publicos y casas particulares de la dicha villa un maravedi que el dicho arbitrio [illegible] uso la dicha villa por su acuerdo de cinco de otubre que [illegible] el dicho arbitrio y ellos demas concedidos se [illegible] en la forma que esta mandado por el dicho auto de veinte y dos de otubre y de este testimonio de este [illegible] facultad [illegible] luego como ellos demas arbitrios y ansi lo proveyo mando y firmo el licenciado don Juan Cumaçero y Carrillo ante my Francisco de Yanguas = Como lo susodicho consta y parece por el dicho auto y demas papeles que quedan en mi poder a que me refiero y para que dello conste di el presente de pedimento de la dicha villa en Madrid a doce de nobienbre de mill y seis cientos y treinta y uno y en fee dello lo signe en testimonio de verdad Francisco de Yanguas